

Distrito de la Unión Escolar de San Pasqual PROCESO DE RESOLUCION DE DISPUTA DE LA EDUCACION DEL ESTUDIANTE SIN HOGAR

Las agencias educativas del estado (SEAs) y agencias educativas locales (LEAs) deben asegurarse que cada niño o joven sin hogar tenga igual acceso a la misma educación pública gratis, incluyendo el programa preescolar público, al igual que otros niños y jóvenes. Parte de esta aseguranza es para que el Departamento de Educación de California provea guías a LEAs para resoluciones prontas a disputas sobre la selección de escuela y matriculación.

I. La Ley

El Acta de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) expande la responsabilidad de CDE y LEAs para asegurar los derechos educativos y protecciones para niños y jóvenes pasando por un período sin hogar. Todos los LEAs deben de asegurarse de coordinar sus esfuerzos por parte de los niños y jóvenes sin hogar con el Acta de McKinney-Vento de Ayuda para el Mejoramiento en la Educación del Estudiante sin Hogar, Título X, Parte C y directivas CDE. Parte de esta coordinación es en implementar procedimientos del CDE para una resolución pronta a las disputas sobre selección de escuela y matriculación para niños y jóvenes sin hogar. Para el propósito de esta carta, McKinney-Vento define:

-“Escuela de selección” como escuela de origen o la escuela de residencia

.-“Escuela de origen” es la escuela que asistió el niño o joven cuando tenía casa permanente o la escuela a la cual el niño o joven asistió de último.

-“Matrícula” como en asistir a clases y participando de lleno en actividades escolares

Padres, guardianes y jóvenes no acompañados deben de poder iniciar el proceso de resolución de disputa o por escrito u oralmente directamente en el recinto escolar seleccionado.

II. Procedimiento para Resolución de Disputa

A continuación hay 5 componentes para resolver disputas sobre selección de escuela y matrícula para niños y jóvenes sin hogar:

1. Si una disputa surge sobre la selección de escuela o la matrícula, el niño/joven debe de ser matriculado de inmediato en la escuela donde está pidiendo matrícula aún con la resolución de la disputa pendiente [PL 107-110, Section 722(g)(3)(E)(iv)]. Matrícula es definido como "asistiendo clases y participando de lleno en actividades escolares".

2. La escuela debe de remitir al estudiante, padre o guardián al encargado de estudiantes sin hogar del LEA para llevar a cabo el procedimiento de resolución de la disputa lo más pronto posible. El encargado de estudiantes sin hogar debe de asegurarse que el procedimiento de resolución de disputa se siga para jóvenes no acompañados.

3. Una declaración por escrito sobre la decisión de una escuela sobre la selección de escuela o matrícula debe ser proveído si un padre, guardián o joven no acompañado disputa tal selección de escuela o decisión de matrícula, incluyendo el derecho de apelar [PL 107-110, §722(g)(3)(E)(ii)]. La explicación por escrito será completa, lo más breve posible, declarado en términos simples y proveído en un lenguaje que el padre, guardián o joven no acompañado puedan entender.

4. Si la disputa permanece sin resolución al nivel del distrito o es apelado, entonces el encargado de estudiantes sin hogar del distrito presentará toda la documentación escrita y papeleo relacionado al encargado de estudiantes sin hogar en la oficina de educación del condado (COE). El encargado de COE revisará este material y determinará la decisión sobre la selección de escuela o matrícula dentro de cinco (5) días hábiles desde el recibo de este material El encargado de estudiantes sin hogar del COE notificará al LEA y a los padres sobre la decisión Información de contactor para el encargado se puede encontrar en <http://www.cde.ca.gov/sp/hs/cy/>.

5. Si la disputa permanece sin ser resuelta o es apelada, el encargado de estudiantes sin hogar del condado presentará toda la documentación escrita y papeleo relacionado al Coordinador de estudiantes sin hogar del Estado. Una vez que se ha revisado la información de LEA, COE, y padres, el CDE notificará al padre de su decisión final de la selección de escuela o matrícula dentro de (10) días hábiles del recibo de los materiales. Pueden contactar al Coordinador de la Población Sin Hogar, Leanne Wheeler, por teléfono listado a continuación o por email al lwheeler@cde.ca.gov.

Los distritos escolares deben de matricular inmediatamente a estudiantes pasando por una etapa sin hogar. Después de la matrícula si se determina que el estudiante no es uno sin hogar como lo define la ley, los distritos escolares deben de seguir las pólizas que están puestos para resolver otras formas de fraude. Notificación por escrito se deben de dar al padres, guardián o joven, incluyendo su derecho para apelar la decisión.

**Para preguntas sobre
matrícula a la escuela o ayuda
con el proceso de matrícula,
contacten a:**

Su representante local para la
estudiantes sin hogar:

Tammy Lee,
Assistant Principal
San Pasqual Union School
District
15305 Rockwood Road
Escondido, CA 92027
Telephone: (760) 745-4931

Su representante del condado
para la población sin hogar:

Susie Terry, Homeless Project
Coordinator
SDCOE Pupil Services
8333 Clairemont Mesa Blvd.,
#212
San Diego, CA 92111
Telephone: (858) 503-2627

Su coordinadora del estado para
la población sin hogar:

Leanne Wheeler, State
Coordinator
California Dept. of Education
1430 N Street, Suite 6208
Sacramento, CA 95814
Telephone: (866) 856-8214